

J-5941/17

RESPONSES AND DECISIONS POLITICAL.

exped. n° 4842 del Tribunal.

n° 228 de este Juzgado

CONTRA

Mano Rivases Fejil

Quayoa

Secretaria del Sr. CALVO

E.1.841.665 *



228

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4842

Remito a V. S. el testimonio de la
 sentencia recaída en el sumarisimo
 de urgencia n.º 1327 contra María
Rivases Fajel por delito
 de excitación a la rebelión
 a fin de que de conformidad con los
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
 Febrero de 1939 concordantes de ella
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
 proceda a incoar el oportuno expe-
 diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

N.º 2

1356

Don José Martínez Jover Sargento del Regimiento de Infantería Secretario
n.º 1227-47 instrucción contra MARÍA RIBAS Tejedor y de cuya causa es Juez el
especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON Cipriano Sanjaume

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 56.- Excmo. Sr. D. En la Plaza de Zaragoza a veintinueve de Diciembre de
noventa y cinco a tanto y uno. Acordó el Consejo de Guerra de Clase para ver
y fallar la causa seguida por los trámites del juicio sumario ordinario
bajo el n.º 1229-41 contra la procesada María Ribas Tejedor por el supuesto
delito de excitación a la rebelión. Oída la lectura del expediente infor-
mes de los señores Fiscal y del Defensor y las manifestaciones de los pro-
cesados presentes en el acto de la vista, siendo Jefe Vocal Ponente el Sr.
Honorable del Cuerpo Jurídico Militar DON Miguel Viana, y
RESOLVIENDO hechos probados y así se declaran que la procesada María Ribas
Tejedor de 25 años, casada, natural y vecina de Zaragoza, ni por su
de ideología izquierdista con anterioridad a la iniciación del Movimiento
Nacional, habiéndose agitado al principio de esta revolución española, fue
detenida el día 19 de Agosto de 1936 y posteriormente por vez segunda fue
en acreditado las causas de tales detenciones. El día 15 de Junio de 1947
con ocasión de la manifestación practicada celebrada en esta localidad
motivada por la incorporación protestada de Marruecos a la Ciudad de
Tanger, la procesada que lo precedía contestó a los gritos patrióticos
de Viva Franco, Arriba España con los de viva la tierra, y fueron los tra-
dores.

CONSIDERANDO que los relacionados hechos de los cuales aparece como res-
ponsable la procesada en concepto de autora por participación voluntaria
material y directa, son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión
previsto y sancionado en el párrafo 2.º del artículo 240 del Código de
Justicia Militar sin que sean de aplicarse circunstancias modificativas de la
responsabilidad.

CONSIDERANDO que es pertinente hacer declaración de responsabilidades civiles
sin expresa determinación de cuantía que en su día lo será por el organi-
sismo competente para ello.

VISTOS artículos citados y tenor de pertinente aplicación tanto del Código
citado como del penal Civil y Ley de 9 de Febrero de 1939.

FALAMOS que debemos condenar y condenamos a la procesada María Ribas
Tejedor en concepto de autora del delito antes tipificado sin la concurrencia
de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de seis
años y un día de prisión mayor y accesorias de suspensión de todo cargo pú-
lico y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena a cuyo cumpli-
miento le agrua el honor la totalidad de la prisión preventiva sufrida a
resultas de esta causa, en cuanto a responsabilidades civiles se hacen efec-
tivas en la forma que determina la Ley de 9 de Febrero de 1939.
Otro: El Consejo ha tenido en cuenta al dictar fallo las normas de la
presidencia del Gobierno por lo que no estima pertinente la continuación
de la pena impuesta. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciados y firm-
mos. Hay cinco firmas del Jefe y del Fiscal.

Al 56.- Excmo. Señor. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando
al procesado MARÍA RIBAS Tejedor, a la pena de seis años y un día de pri-
sión mayor como autora de un delito de excitación a la rebelión, a tenor del
artículo 240 párrafo 2.º del Código de Justicia Militar con las accesorias
y penas legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio duran-
te el tiempo de la condena y responsabilidades civiles que se fijaron con vir-
tad de la Ley de 9 de Febrero de 1939.
Todo ello en virtud de haberse declarado con los hechos que detallada-
mente se consignaron en la sentencia y cuya reproducción aquí no es neces-
aria.

Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de la pre-
sente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación
Jurídica de los hechos y la pena impuesta es la procedente a tenor del
artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronun-
ciamientos de la sentencia que se consigna y en su virtud es procedente
que preste fe. En aprobación a la misma he firmado y sellado.

volbe en los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación al
plumante de la orden de testi óales y demás trámites que se han cumplido
los cuales los eleva seguidamente en nueva consulta sobre el edicto de
caso al otro si no procede proponer recomutación alguna porque ya el caso
ha tenido en cuenta las normas de la Orden Circular de 25 de marzo de 1942.
V.n. no obstante resolverse. - Paraguará a 14 de Febrero de 1942. - El Capitán
Ale. Fabricassi.

Al 59. - En Paraguará a 14 de Febrero de 1942. -
De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por las propias fundamen-
taciones expuestas en la sentencia que he dictado el Consejo de Guerra que ha
visto y fallado la presente causa por la que se condena a la procesada María
Riviera Pejel a la pena de seis años y un día de prisión mayor como autora
de un delito de excitación a la rebelión con las acentuaciones legales de sus-
pensión de todo cargo y del sercho de sufragio censable se abona para el cal-
culándose el total del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta
causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1939.
Con respecto al otro si de la sentencia y por los fundamentos expuestos por
mi Auditor acordado no he lugar a la constitución de la pena impuesta.
Fase lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de la
demás diligencias que se proponen. - El Capitán General don Carlos Amador
no.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional
ex-
tendiendo la presente que concuerda con su original al que se remite de orden
y visado por el J. J. de Paraguará - 19 de Febrero
de mil novecientos cuarenta y dos.

La
Fabricassi
REGIONAL

de Paraguará

6185
R

PROVIDENCIA JUNTA : Zaragoza a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.
SE VICEPRESIDENTE :

Dada cuenta con la anterior comunicación y testimonio que con la misma se acompaña; registrese su entrada en este Juzgado; acuse recibo a la Superioridad, y para cumplimiento de lo que en aquella se ordena llevese a efecto lo ordenado en los artículos 48, 49 a 53 inclusive de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librense por ello los despachos necesarios.

Lo sento y firmo S. S. de J. de J.

R/.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Nota/ Se cumple lo mandado en el oficio.
[Handwritten signature]

DILIGENCIA / Hago constar por la presente que en el Boletín Oficial de esta provincia nº 32 de fecha 10 del actual aparece inserto el edicto de incoación de este expediente, doy fe. Zaragoza a 15 Febrero de 1944.



NOTA / En 20 de Marzo se expiden oficios a la Jefatura Superior de Policía y Sr. Director de la Prisión de esta Ciudad, doy fe.





PRISION PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCION

Núm. 4727.....

Con relación a su respetable oficio de fecha 10 del actual, que hace referencia al que fué recluso de este Establecimiento Maria Ribases Tejedor - - - - - a quien se sigue expediente nº 328 sobre responsabilidades políticas, tengo el honor de participarle que fué puesto en libertad con fecha 2 Abril de 1939 fija ndo su residencia en Zaragoza C/ Rogero, 60.

Do. a guado a V.S. muchos años.
Zaragoza el 5 de Marzo de 1.944.



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 .- C I U D A D

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA
ZARAGOZA

MI Ref. Secretaría

Núm. 10919.

En contestación a su escrito fecha 10 del actual y a efectos de expediente de Responsabilidades Políticas nº 328, y por el que se interesaba conocer el actual domicilio o paradero de MARIA RIVASES TEJEL, participo que dicha expedientada tiene actualmente su domicilio en esta ciudad, calle Boggiero, 60 entlo. 2ª.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Zaragoza, 17 de marzo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR
P.D.
EL SECRETARIO GENERAL



Al confesiar (lese número y referencia

26557
CC.MONTIEL

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS.-

P L A Z A

240 00 10000 10000 0000
10000 10000 10000 10000
10000 10000 10000 10000
10000 10000 10000 10000
10000 10000 10000 10000
10000 10000 10000 10000

0000

0000



Providencia Juez
Sr. de Vicente Tutor.

Zaragoza quince de abril de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

Las anteriores comunicaciones de la Jef
Superior de Policia y Sr. Dictor de la Prision de esta Ciudad, una
al expediente de su razon y en vista de su contenido citese al exp
diciado de comparecencia ante este Juzgado a los efectos ordenad
Lo mando y rubrica S.S. hoy fe.

R/

M. M. M.
M. M. M.

Nota. Se cumple lo mandado, hoy fe.

A.

Madrid

NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO.- En Zaragoza a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro y teniendo presente a la expedientada Maria Rivases Tejel con domicilio en esta Ciudad Boggiero nº 60 le notifico en forma legal la incoación de este expediente y le requiero a los efectos prevenidos en el artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, haciendole las advertencias y prevenciones que en el mismo se mencionan y enterada firma de que doy fe.

Maria Rivases Tejel



D. Maria Ribases Fajal a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n. _____ se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
peseer:

BIENES PROPIOS:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE:

Soltera

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Nada

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS:

Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

Mi madre llamada Maria Fajal Raf.

Zaragoza

de Abril

de 194 4

(Firma y Rúbricas)

Maria Ribases Fajal

1
2
3

4
5
6



E.1.864.378 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a veintiuno de Abril de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR ! cuarenta y cuatro.
=====!

La anterior declaración jurada presentada por el expedientado unase al expediente de su razón y en su vista expídanse oficios a la Jefatura Superior de Policía y Rentas Públicas de esta Provincia a fin de que se averigüe y comuniqué a este Juzgado si dicho expedientado posee alguna clase de bienes y en su caso en que consistan estos, y si paga contribución por algún concepto o en otro caso que personas pueden acreditar su insolvencia; y expídanse oficio al Sr. Delegado Provincial del Trabajo a fin de que se informe a este Juzgado cual sea el doble jornal de un bracero en esta localidad.

Lo mando y rubrica S. S^{ta}m doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado doy fe.





JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

ZARAGOZA

Ref. SECRETARIA

Núm. 10877

En contestación a lo interesado en su oficio de fecha 21 del actual, expediente nº 328, relativo a la práctica de gestiones en averiguación de si MARIA RIBASES TEJEL, que dijo tiene su domicilio en Boggiere nº 68, posee alguna clase de bienes de fortuna, tengo el honor de participarle que no se le puede llevar a cabo la información por ser desconocida en el citado domicilio, careciendo también de ficha en las Oficinas de Racionamiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 29 de Abril de 1944.

EL JEFE SUPERIOR

P.D.

EL SECRETARIO GENERAL



Al contestar, citese número y referencia.

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DEL JUZGADO NUM. 2.- PLAZA.

E.1.864.813 *

PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza a primero de Mayo de mil novecientos cu
SR VICENTE TUTOR : renta y cuatro.
=====!

El anterior oficio de la Jefatura Superior de
Policia unase al expediente de su razon y apareciendodel mismo que
le expedientada Maria Ribas Tejel tiene su domicilio en la calle de
Boggierroun^o 60 y no en el 68 como se indica en dicha comunicacion lit
bresa nuevo oficio con el mismo fin a la Jefatura Superior de Policia

Lo mando y rubrica S.^o, doy fe.

R/

HCMA / Se cumple lo mandado, doy fe.



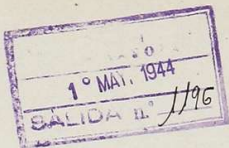
PLAZA ARAGON, 2, 2.º

TELEFONO 5640

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE ZARAGOZA

Servicio : Reglamentación

Ref: Rg-191



En contestación a su oficio solicitando se manifieste cual es el doble del jornal de un bracero en esta ciudad, a fin de que surta efecto en el expediente nº 328 contra María Rivases Tejeldebo significar a V.S. que el mismo se halla fijado en 21'30 ptas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 1º de Mayo de 1.944.

EL DELEGADO DE TRABAJO,

[Handwritten signature]

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 2.- CIUDAD



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

María Ribares Fejel

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 21-4-44*

expt. n.º 328

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 5 MAY. 1944

de 194



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción n.º 2



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

ZARAGOZA

Ref. SECRETARIA

Núm. 18986.

En contestación a lo interesado en su oficio de fecha 1 del actual, expediente nº 328, sobre si MARIA RIVASES TEJEL, de 28 años, soltera, sastresa, natural de Zaragoza, hija de Ramon y María, domiciliada en Boggiero nº 60, posee alguna clase de bienes de su propiedad, tengo el honor de participarle que la mencionada carece de los mismos; acreditan su insolvencia, Maria Navarro Gracia, de 35 años, soltera, sastresa, natural de Daroca, hija de Ildefonso y de Miguela, domiciliada en Veronica 31, entle., y Mariano Lasasa Barraca, de 35 años, viudo, sastre, natural de Tris te (Huesca), hija de Juan José y Julia, domiciliado en Jordán de Urries nº 10, 3º. Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza, 15 de Mayo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR

P.D.

EL SECRETARIO GENERAL

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION NUM. 2.- P. L A Z A .

ACORDA DEL GOBIERNO DE ARAGON



PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a diez y siete de Mayo de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR ! cuarenta y cuatro.

R=====+

Las anteriores comunicaciones de la Delegación Provincial de Trabajo, Rentas Publicas de esta Provincia y Jefatura Superior de Policía unanse al expediente de su razón y en vista del contenido de esta ultima evacuense ls citas que de la misma resultan.

Lo mando y rubrica S, Sa, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy f .

M
M. M. M.

[Signature]

E.1.855.487 *

Declaración de María

Navarro Gracia

En Zaragoza a veintidós

de Mayo

de mil novecientos

cuarenta y cuatro, ante el Sr. Jefe

de Instrucción e infrascripto Secretario, comparece el que expresa su nombre y apellidos como queda dicho y ser 31 treinta y cinco años de edad, de

estado soltera profesión sus labores.

en Verónica n° 31 entresuelo

que no ha sido procesado o instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previa

juramento examinado dice: Que conoce a la expedientada María Rivases Tejel y no le consta posea ni guda clase de bienes de su propiedad y unicamente el jornal de siete pesetas cincuenta centimos diarias que gana cuando trabaja con lo que atiende a sus necesidades, por cuyo motivo le considera completamente insolvente. Leída la ratifica y firma con S.S^a, doy fe.

M/.

María

Declaración de Mariano

Lasaosa Barraca

En Zaragoza a veintidós

de Mayo

de mil novecientos

cuarenta y cuatro, ante el Sr. Jefe

de Instrucción e infrascripto Secretario, comparece el que expresa su nombre y apellidos como queda dicho y ser 31 treinta y cinco años de edad, de

estado viudo profesión sastre.

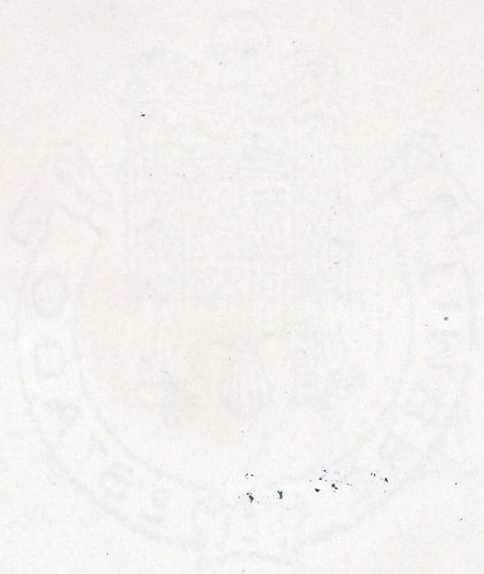
en Jordan de Urries n° 10.

que no ha sido procesado o instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previa

juramento examinado dice: Que conoce a la expedientada María Rivases Tejel y no sabe ni le consta posea ninguna clase de bienes de su propiedad y unicamente el jornal de siete pesetas con cincuenta centimos que gana cuando trabaja con lo cual atiende a sus necesidades, considerandola por tal motivo completamente insolvente.

Leída la ratifica y firma con S.S^a, doy f.

M/.



E.1.855.491 *

PROVIDENCIA JUES ! Zaragoza a veintisiseis de Mayo de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR ! cuarenta y cuatro.
+=====!

Dada cuenta con este expediente y en vista de las diligencias practicadas dese traslado al Excmo, Sr, Fiscal de esta Audiencia a los efectos prevenidos en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas ,

Lo mando y rubrica S, S^a, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

El Fiscal, continúa procede a adherir el expediente
Tarazona 5 Junio, 1944

P. J.

Narciso de Lacual

E.1.860.465 *

A U T O .- En Zaragoza a veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

— Dada cuenta con este expediente que ha sido devuelto por el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia ; y

RESULTANDO que incoado el presente expediente de Responsabilidades Políticas contra María Ribases Tejel vecina de esta Ciudad y practicadas las oportunas diligencias para acreditar los bienes que posea dicha expedientada de ellas resulta que carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad según se ha justificado documental y testificalmente y dado traslado al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia ha emitido dictamen en el sentido de que procede dictar auto de sobreseimiento del presente expediente .

CONSIDERANDO que apareciendo de las diligencias practicadas en este expediente que la inculpada María Ribases Tejel carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, procede el sobreseimiento del mismo.

Visto el artículo citado y demás de pertinente aplicación

S.S.ª, por ante mí el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento del presente expediente seguido en este Juzgado contra María Ribases Tejel vecina de esta Ciudad en atención a que carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad.

Notifíquese esta resolución al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia y firme que sea, pongase en conocimiento de la Superioridad mediante el oportuno testimonio.

Lo mando y firma el Sr. Don Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número DOS de esta Ciudad, hoy fe.

E/

NOTA / Se cumple lo mandado, hoy fe.

NOTIFICACION.- En el siguiente día, notifique, lei íntegramente y di copia literal del auto que antecede al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia y enterado firma hoy fe.



E.1.860.697 *

Diligencia/ Hago constar por la presente que ha ginsao el ter mino de la Ley sin que se haya interpuesto recurso alguno contra el auto que antecede y doy cuenta al Sr. Juez y fe. Zaragoza 28 de Junio de 1944

Proviencia Juez / Zaragoza veintiocho de Junio de mil novecien
Sr. de Vicente tutor. / tos cuarenta y cuatro.
..... / pade cuenta con este expediente y en vista
la diligencia que antecede elevase a la superioridad testimonio del
auto de sobreseimiento dictado, haciendo constar que fue notificado al
Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia y que ha quedado firme por haber ter-
currido el plazo legal sin haber interpuesto recurso alguno contra el
mismo.

Lo mando y rubrica S.S.^a soy fe.

R/

Note/ Se cumple lo mandado, soy fe.

En el año de 1880



5941/17 1350

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4842

contra

Maria Rioses Fajel

de

Zaragoza

(

id

)

Juez Instructor de

Nº 2

Se inició el expediente en 15 de

12

de 1923

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



1

2

3



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1229-40

Contra Maria Riera
res Ejcs

R.º n.º 387

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 3 de Marzo
de 1940

EL AUDITOR,

E

Luis...

1902

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Faint, illegible handwritten text in the upper right quadrant.

Faint, illegible handwritten text in the lower left quadrant.

1978

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4229 del año 1940 contra *Maria*

Piñeres Vejes por delito de *imitación a la realeza* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de *marzo* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de *marzo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por éste Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Finis die que procedi a casar
ex procedencia Maria Pizarro
Fue

Zaragoza 24 Mayo 1945

Pedro de la Fuente

Diligencia - Henello de Fiscalia a 15 junio 1945
mas.

Providencia - Zaragoza quince de junio de
S. J. - con breves mareas y ped.

Killar

Dejada

Borseta

Fase al Torment

Apocopus

Segundamente se cumplio lo mandado. Verifico
Fue

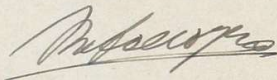
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de Diciembre de mil novecientos cuaren-

Señores ta y tres.

Hillamelo
Zejada

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Nº 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *rollo n.º 4842, contra María Rivas y Fiel, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

